



CSJ 865/2024/CS1

Peralta, José Luis c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires y otros s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Vistos los autos: “Peralta, José Luis c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires y otros s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Notifiquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Notifiquese y devuélvase.



CSJ 865/2024/CS1

Peralta, José Luis c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires y otros s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **José Luis Peralta, por derecho propio**, con el patrocinio letrado de los **Dres. Hernán Luengo, Pablo Kleiman y Gianna Maris Rodríguez Jáuregui Pinasco**.

Traslado contestado por el **Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, demandado en autos**, representado por el **Dr. Gerardo Enrique Arellano** y por el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, representado por el **Dr. Ricardo Arturo Foglia**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 18 y Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**.